



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza el cierre temporal de la sede **C E R EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del municipio de San Rafael – Antioquia

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Caracter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

El Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

centros educativos en los terminos establecidos en el Articulo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario academico

Los Articulos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designara un rector para la administracion unica de cada institucion educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podra designar un director sin asignacion academica

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263) ha prestado servicio educativo como sede anexa perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** amparado en la Resolucion Departamental S135235 de 10/12/2014

La Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, emite concepto favorable con fecha de 11 de febrero de 2025 para cerrar temporalmente la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** del municipio de San Rafael – Antioquia

Los libros legales y reglamentarios pasan al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar parcialmente el articulo primero de la Resolucion Departamental S135235 de 10/12/2014, en el sentido de realizar el cierre temporal de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia

Paragrafo El articulo queda modificado de la siguiente manera

ARTICULO 1º Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CHICO (DANE 205667000603)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL PUENTE TIERRA (DANE 205667000735)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INGENIO (DANE 205667000352)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA IRACA (DANE 205667000107)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAMELIAS (DANE 205667000921)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DIVISAS (DANE 205667000859)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JULIAN (DANE 205667000158)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JAGUE (DANE 205667000441)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORIDA (DANE 205667000077)**, **CENTRO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

EDUCATIVO RURAL EL GOLGOTA (DANE 205667000816), CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRAS ARRIBA (DANE 205667000638), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARDAL (DANE 205667000719), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GRANJA (DANE 205667000166), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA CRUZ (DANE 205667000221), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA DORADA (DANE 205667000026), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO DE MARIA (DANE 205667000824), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESA (DANE 205667000239) constituyendo el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO, el cual funcionara en las plantas fisicas ubicadas en las siguientes direcciones Vereda El Topacio (Sede principal), Vereda El Chico (Sede El Chico), Vereda Puente Tierra (Sede Puente Tierra), Vereda El Ingenio (Sede El Ingenio), Vereda La Iraca (Sede La Iraca), Vereda Camelias (Sede Camelias), Vereda Las Divisas (Sede Las Divisas), Vereda San Julian (Sede San Julian), Vereda Jague (Sede El Jague), Vereda La Florida (Sede La Florida) Vereda El Gologota (Sede El Gologota), Vereda Piedras Arriba (Sede Piedras Arriba) Vereda Culebritas (Sede El Cardal), Vereda La Granja (Sede La Granja), Vereda Santa Cruz (Sede Santa Cruz), Vereda La Dorada (Sede La Dorada), Vereda Alto de Maria (Sede Alto de Maria), Vereda La Mesa (Sede La Mesa), Municipio de San Rafael - Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO Corresponde al Rector de **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demas documentos relacionados con la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** y garantizar la debida preservacion de los mismos, asi como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTICULO TERCERO Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganizacion de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educacion de Antioquia, especialmente a Sistemas de Informacion con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar codigo DANE en caso que se requiera y demas tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina, la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuracion de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaria de Planeacion Educativa como garante de la prestacion del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO La presente resolucion debiera notificarse al Rector (a) de **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposicion ante la Secretaria de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por aviso, articulo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de Educacion a traves de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Dirección Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------------------|-------------|
| Proyecto | Aura Cristina Calderon Romero Practicante de Excelencia | Cristina Calderon | 24/02/2025 |
| Reviso * | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario | Cristian Rosero | 24/02/2025 |
| Reviso | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | Jorge Soto | 24-02-2025 |
| Reviso | Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales | Oscar Velasquez | 25 Feb 2025 |
| Reviso | Maria Liliana Mendieta Director de Asuntos Legales Educación | Maria Mendieta | 26/02/25 |
| Aprobo | Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa | Camilo Morales | 05/03/25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma